

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 14.

Habiendo desertado de este presidio de la carretera en 3 del corriente el confinado Juan Antonio Jumilla, hijo de José y de Francisca Alvarez, natural de Madrid, y vecino de idem, de estado casado, oficio zapatero, y señas que á continuacion se expresan ruego á V. se sirva dar las ordenes convenientes para su persecucion y captura, y si se consiguiera disponer su conduccion á este establecimiento penal pues en ello se interesa el mejor servicio público. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Enero de 1842.—E. I. G. P. L., Ramon Barbaza—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas generales.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 29 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 7.

Nombrado Don Antonio Maria Doz, Comisionado de esta provincia del empresario del arriendo de la renta de Sal de la misma; prevengo á VV. que en los casos que ocurran, se sirva prestarle, asi como á los em-

pleados que nombre todo el auxilio y proteccion que necesiten, como subregado aquel, en el lugar y grado de la Hacienda nacional. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1842.—Ramon Barbaza—Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 4.

ORDEN GENERAL DEL 30 DE DICIEMBRE EN CORDOBA.

El Escmo. Sr. Capitan general de este tercer distrito con fecha de 28 del actual me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 22 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—El Ejército Español, fiel siempre á la causa de la Constitucion y el Trono, acaba de dar testimonio de tan nobles sentimientos en la rebelion que estalló á principios del pasado Octubre. La Nacion le vió marchar con entusiasmo á donde le llamaban los peligros y por todas partes admiró su subordinacion y disciplina. La rebelion fué sofocada, el orden público restablecido, y desagraviadas las leyes que trataban de hollar los enemigos de la Patria. La situacion que semejante victoria ha creado para España es demasiado ventajosa para que no consagre todos los esfuerzos el Regente del

Reino á fin de hacerla duradera. En dos ó tres pueblos de la Monarquía se acaba de alterar el orden por un puñado de hombres revoltosos que se dán el nombre de republicanos. Algunos papeles sediciosos, predicando esta doctrina, desafían á las leyes, á la Constitución del Estado, al Trono de la Reina. Deber es del Gobierno reprimir y castigar todos los excesos cualquiera que sea la máscara con que se cubran las enemigos del bien público. El Regente del Reino que toma cuantas medidas produzcan este efecto saludable, me manda diga á V. E. que cuenta con el celo y decision de las tropas de su mando, para prestar su mano fuerte cuando lo reclame la Autoridad en apoyo del orden y de las leyes y que en cuantas ocasiones se necesiten sus auxilios acreditará el Ejército Español que en su disciplina y patriotismo se estrellarán los esfuerzos de todos los enemigos de la Constitución del Estado y del Trono de la Reina. De orden de S. A. lo digo á V. E. á fin de que de un modo oficial lo haga saber á sus subordinados. —Al trasladar á V. S. esta orden del Sermo. Sr. Regente del Reino, para su conocimiento y publicación á fin de que llegue á noticia de todas las clases militares, deberá V. S. manifestarlas: que confiado en su decision, patriotismo y disciplina de que tan positivas pruebas tienen dadas, no he vacilado en asegurar á S. A. que puede contar seguramente con todas las de este Distrito para sostener el orden; hacer que las leyes sean respetadas, y probar á todos y cualesquiera que intenten turbar la tranquilidad pública ú atacar las instituciones que felizmente nos rigen, que el mas pronto castigo se seguiria á tan criminal intento.»

Lo que liago saber por medio de la orden general y Boletín oficial de la Provincia á los Cuerpos de todas armas que la guarnecen, y demas individuos de las clases militares, para su inteligencia; advirtiéndoles, que estando seguro como estoy que sus sentimientos son uniformes con los del Gefe del Estado, y de la autoridad principal del Distrito, no he dudado un momento en asegurarle á esta, puede contar desde luego con la fuerza armada de esta Provincia para sostener los principios consignados en la anterior orden de S. A.; y que S. E. manifiesta en el pie con que se ha servido trasladarmela. —El Brigadier Comandante militar: Agustin de Oviedo.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 8.

A este Tribunal se ha acudido por el Sr. Intendente de la Provincia manifestando haberse resistido por alguno de los Escribanos públicos de esta ciudad que el Comisionado

para la visita de Escribanías, nombrado á consecuencia de la Real orden de 6 de Agosto último, lo verificase en sus protocolos, interin no se resolviese por los tramites de derecho, con cuyo motivo espresa los perjuicios que puedan seguirse á la Hacienda de quedar paralizada aquella disposicion. En su virtud y de lo espuesto por el Fiscal de S. M. se ha servido mandar que el Comisionado de la Intendencia con asistencia del Escribano público y del Juez de primera instancia donde lo haya y en su defecto del Presidente del Ayuntamiento examine si los registros se encuentran todos en papel del Sello 4.º mayor que es el correspondiente: que de esta operacion se pase á ver por los membretes de cada instrumento los que devenguen derecho alcabatorio y medio por ciento de amortizacion tomando nota de la cantidad y de la carta de pago que debe estar unida: y en último caso inspeccionar las notas marginales de las copias que se hayan expedido para conocer si se han verificado en el papel de instruccion; cuyas diligencias autorizadas con presencia de los Jueces y limitandose á las tres operaciones de que queda hecho merito sin permitir que el Comisionado se entere del secreto que debe guardar la fé pública consulta los intereses encontrados de la Hacienda y de los Escribanos.»

Lo que de orden de este Tribunal comunico á V. S. para su inteligencia y la de los Escribanos de los respectivos partidos á quienes se la hará entender dando aviso por mano del Sr. Regente de quedar ejecutado. — Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 23 de Diciembre de 1841. — Don Maximo Fernandez Reynoso, Secretario. — Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 9.

Por el término de ocho dias contados desde el dia 30 del corriente mes de Diciembre estará de manifesto en la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Ella el Repartimiento sobre la riqueza territorial y pecuaria de la contribucion de Culto y Clero, á fin de que las personas en el comprehendidas tanto vecinos como hacendados y labradores forasteros, puedan reconocer sus respectivas cuotas y deducir de agravios en el término citado, pasado sin haberlo hecho no serán oídas sus reclamaciones. Santa Ella 28 de Diciembre de 1841. — El Presidente Miguel Moreno. — P. A. D. A. C. Juan de Dios Izquierdo Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 10. D. José Cantarero y Roldan, Coman-

dante del 9.º Batallon de Milicia Nacional de esta provincia, Alcalde Constitucional de esta villa su termino y jurisdiccion &c.

Hago saber : como en virtud de lo prevenido por la Escma. Diputacion Provincial en circular de 18 de Diciembre de 1839, Boletín número 152, se subasta en esta villa por termino de 30 dias los pastos y yerbas de los cuartos nombrados Rincon de Belmonte é Hinojares compuestos ambos de mas de 335 fanegas de cuerda mayor con abundantes aguaderos, pertenecientes al caudal de la deheza comun de estos vecinos, para su aprovechamiento desde el dia en que el expediente meresca la aprobacion de S. E., hasta 29 de Setiembre del corriente año ; advirtiendose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, que este y las condiciones con que han de verificarse sus remates se hallan de manifiesto en la secretaria de esta corporacion para instruccion de las personas que se interesen en la subasta, efectuandose el primero de pujas llanas desde las 10 á las 12 de la mañana del dia 31 del actual : para el segundo de diezmos y medios, la misma hora de la mañana del 16 de Febrero siguiente ; y para el tercero y último de las del cuarto, la dicha hora del dia 27 del mismo mes de Febrero en estas casas capitulares. Cañete las Torres 2 de Enero de 1842.—José Cantarero y Roldan.—Por mandado de su merced, Pedro Zurita Madrigal, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 11.

Tenga V. S. á bien mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los hacendados forasteros en esta villa y su término remitirán á la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 15 dias desde esta fecha relaciones juradas para los repartimientos de las contribuciones del corriente año, espresando en ellas toda clase de riqueza. Cañete las Torres 3 de Enero de 1842.—Presidente Jose Cantarero y Roldan.—Pedro Zurita Madrigal Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 12

Aproximandose la época en que debe darse principio á la formacion de las bases sobre que han de girarse los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilios y frutos civiles correspondiente á el año proximo venidero de 1842 se hace saber por medio del presente á todos los hacendados y labradores forasteros del término de esta villa de Santa Ella, para que dentro del plazo de 15 dias contados desde el 30 del corriente mes de Diciembre, remitan á esta Secretaria de Ayuntamiento las oportunas relaciones en que espresen los motivos y conceptos con que deben contribuir á los citados repartimientos. Santa Ella 28 da Diciembre de 1841.—Miguel Moreno.—P. A. D. A. C. Juan de Dios Izquierdo Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 13.

D. Juan de la Cruz y Vera, Alcalde primero Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma.

En sesion del dia de ayer acordó el Ayuntamiento que presido, entre otros particulares, el que se proceda inmediatamente á la formacion de los repartimientos de Rentas Provinciales, paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, y subsidio industrial y comercio del año presente ; para lo que se hace indispensable que todos los vecinos contribuyentes, administradores ó encargados de los hacendados forasteros de este término, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término preciso é improrogable de quince dias contados desde esta fecha, relaciones juradas de todos los bienes, traficos, granjerias y rentas liquidas que disfruten, y estén sujetas á dichos impuestos ; en la inteligencia de que el que no las presentare en el término prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente. Palma del Rio y Enero 2 de 1842.—Juan de la Cruz y Vera.—Juan José Nieto, Secretario interino.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente el arrendamiento en publica subasta, de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Hacienda pública, situadas en la pobla-

cion de San Sebastian de los Ballesteros, bajo el tipo que se indicará, á saber,

Renta anual.

Rs. vn.

Una haza de cuatro fanegas de tierra, nombrada del Campo Santo,	880
Una heredad de olivar compuesta de treinta y seis aranzadas en varios pedazos, inmediatos á la poblacion, molino aceitero con una viga y bodega.	4987

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 2 de Febrero proximo á las once de su mañana, en esta ciudad y casas de la Intendencia, en un solo acto, sin que se admita postura menor que la señalada, advirtiéndose que en la Escribania de Arbitrios de Amortizacion estará el pliego de condiciones para los que quieran enterarse de ellas. Córdoba 7 de Enero de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las casas de Intendencia de esta ciudad el dia 16 del proximo mes de Enero de 1842, y hora de las 12 de su mañana, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador, y Escribano de Amortizacion ha de tener efecto la subasta en arrendamiento del molino harinero nombrado de la Alegria, que perteneció á la Fabrica de esta Iglesia Catedral, situado inmediato á la huerta Maymon, de este término, bajo la renta anual de doscientas fanegas de trigo, y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo; advirtiéndose que han sido reformadas en virtud de decreto de la Intendencia las condiciones 4.^a, 6.^a, 15, 17 del referido pliego. Córdoba 23 de Diciembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Agencias municipales de la provincia de Córdoba.—Eucargandoseme por la Direccion General de Agencias municipales del Reino que invite nuevamente á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia á fin de que se sirvan manifestar terminantemente, (los que no lo hubiesen hecho) si resuelven ó no suscribirse á dicha Empresa, para disfrutar de los servicios que la misma les ofrece en el programa y circulares que tuve el honor de remitirles en 10 de Noviembre del año anterior, me dirijo á ellos con mayor confianza que antes prometiendome realizarán desde luego su suscripcion, tanto por que deben hallarse ya penetrados, por el contenido de dichos documentos, del grandioso y laudable fin que se propone este establecimiento en beneficio de los pueblos, y de que tantas y tan efectivas ventajas han de disfrutar, cuanto por la proteccion y apoyo que se ha servido dispensarle el Sr. Gefe politico y Excm. Diputacion provincial, es citando á las corporaciones municipales, por sus circulares insertas en los Boletines oficiales de 11 y 14 de Diciembre último, á que la verifiquen, ofreciendoles les serán abonados en cuenta los gastos de ella, cuya poderosa re-

comendacion no creo sea desairada, ni mirada con indiferencia; en la inteligencia de que segun se me manifiesta por referida Direccion General, á principios de Febrero saldrá una lista en la Gaceta del Gobierno y demas papeles públicos de la Corte en la que se insertarán los nombres de los pueblos suscritos, para dar un solemne y público testimonio de que sus consejos miran con predileccion los intereses de sus administrados y convecinos. Córdoba 6 de Enero de 1842.—José Lopez de la Torre.

ERRATA IMPORTANTE.

En el Boletín oficial núm. 2, del Martes 4 del corriente, y circular número 3, de esta intendencia, y en su linea primera donde dice articulo colectivo, lease *arriendo colectivo*. En la misma circular, linea cuarta, donde dice: á formalizar sin, lease *á formalizar sus*

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté